

# Personas con Discapacidad: La correlación educación-trabajo. ¿Una interminable vulneración de derechos?

Gabriela Hernández Islas

[gabrielaunimetroplitana@gmail.com](mailto:gabrielaunimetroplitana@gmail.com)

Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala

## RESUMEN

El presente trabajo es de tipo teórico-investigativo y abordará diversos derechos humanos de las personas con discapacidad que son imprescindibles para poder gozar de un derecho a la educación, entre ellos el derecho a la igualdad, a la no discriminación, a la accesibilidad; y lo correlacionará con la imperante necesidad de la comprensión y adopción de un concepto que ha eclosionado en el último siglo: La perspectiva de discapacidad. Uniendo estos elementos podremos percarnos si existe o no un acceso en igualdad de condiciones al derecho a la educación para las personas con discapacidad y cómo esto puede repercutir en el derecho al trabajo de dicho grupo vulnerado.

**PALABRAS CLAVE:** Educación inclusiva, trabajo inclusivo, desempleo de personas con discapacidad, capacitismo, inclusión.

## INTRODUCCIÓN

Antes de iniciar debemos advertir al lector que hablaremos en tercera persona, pero también en carne propia, ya que quien escribe es una mujer con discapacidad, por ello podremos ponernos en ambas situaciones.

Pues bien, las personas con discapacidad (en adelante PCD) han sido un grupo altamente vulnerado que ha permanecido en la periferia social desde el inicio de las sociedades; se nos ha considerado “indeseables”, “poseídos”, “enfermos” y ahora, bajo un discurso aparente de derechos humanos, “personas” (aunque a la vista resalte que no gozamos de los mismos derechos humanos y menos de la igualdad como pilar de acceso a los mismos).

Hoy día, la diversidad humana, y, aún más, la dignidad ha adoptado una faceta dogmática, desligándose totalmente del elemento humano que es de donde provienen y que debe ser su razón de protección, esto genera la inexistencia de una perspectiva de discapacidad que ya se ha vuelto un pilar sin el cual las PCD no podremos avanzar en igualdad.

Así, debemos comprender que pese a lo que menciona la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), la Constitución mexicana (CPEUM), la legislación federal y de cada entidad federativa, los

derechos reconocidos en dichos instrumentos jurídicos se encuentran muy lejos de la realidad en la que las PCD nos encontramos.

Uno de esos derechos que parece encontrarse a años luz de ser garantizado es la educación inclusiva la cual requerirá de sendos pilares para poder ser construida: igualdad, no discriminación, accesibilidad (en todas sus dimensiones) y perspectiva de discapacidad (PD). Por ello el presente trabajo hará un pequeño recorrido por cada uno de estos retos afrontar y expondremos cómo se encuentra cada uno respecto a las PCD para continuar con su interrelación con la educación inclusiva (EI) y de ésta con el derecho al trabajo, comprendiendo que ambos se encuentran íntimamente ligados y que la vulneración de uno repercute en el otro y esto generará dependencia y atropello de la dignidad de las PCD. Finalizaremos exponiendo algunas reflexiones que han de ser tomadas en consideración si se desea avanzar no sólo a una EI sino a una sociedad inclusiva donde todas las personas tengamos cabida.

#### DERECHO A LA IGUALDAD

Nos parece que el inicio de todo debe ser sabernos iguales, y la pregunta que algunos podrían hacerse es ¿iguales en qué? Para intentar responder a este cuestionamiento acudiremos a algunos autores que nos ayudarán a delimitar la delgada y fina línea que constituye la igualdad en los seres humanos.

Ya Aristóteles nos hacía referencia a la igualdad, aquello que él distinguía como parte de la justicia, una medianidad, pero el concepto que queremos rescatar del estagirita es aquel “sentido proporcional de otorgar igual a los iguales y desigual a los desiguales” (2005, p. 159). Aristóteles, buscando el aspecto y sentido de lo justo, indica por qué no siempre se puede proporcionar en la misma medida para todos respecto de algo, no todos necesitamos lo mismo y no todos requerimos en la misma medida de ello. Desde la perspectiva de las personas con discapacidad no requerimos los mismos recursos (llámese a estos económicos, sociales, de salud, educativos, etc.) que las demás personas, no sería justo entonces que se nos tratara como a los demás (en el sentido de proporción), y no por ello sería injusto que a los demás no se les trate en la misma amplitud o nivel.

Ahora, avanzando más en la historia encontramos a la igualdad en ideas contractualistas como las de Hobbes, y Rousseau. Hobbes, mencionó que “todos los seres humanos son iguales” (1980, p. 11), esta cuestión más que ser positiva se toma como algo negativo debido a que esa igualdad se da en un estado de naturaleza donde las relaciones sociales se rigen por las pasiones humanas, así se genera un tipo de descontrol y, por ende, deberá crearse un pacto originario que permita al hombre sobrevivir. Ahora bien, fue Rousseau quien mencionaba que “los bienes más preciados del ser humano eran tanto la libertad como la igualdad” (2003, p. 84).

Sin embargo, fue Kant (1979) quien concibió al hombre como un fin en sí mismo, aunque claro que la teoría kantiana tiene sus contras para las PCD ya que para gozar de ese estatus igualitario kantiano debías contar con algo indispensable: el raciocinio, y este debía encontrarse en un estado perfecto; pero con los pros y los contras de la teoría kantiana se logró concebir que los seres humanos éramos fines y no medios.

Ahora, de manera ya contemporánea hay un autor que expone de forma exquisita una respuesta a la interrogante que planteamos al inicio de este apartado, y nos referimos a Sen. Amartya al buscar a qué igualdad debe aspirar el ser humano llega a la incuestionable respuesta de todo: a la “igual dignidad” (Kant, 1979, pp. 134-156).

Así, todos nacemos iguales en dignidad y esto significa también una igualdad en los derechos de los que debemos gozar y que se nos deben garantizar; con ello inician la mayoría de tratados en derechos humanos, reconociendo esta igualdad sin la cual los seres humanos no podríamos decirnos tampoco libres. Sen también menciona que “la igualdad debe partir siempre de la idea de potenciar las capacidades de todos los seres humanos” (2019, p. 224), con todas las particularidades que ello implica, es decir, sin ignorar la gran diversidad humana. Ergo, la igualdad se yergue siempre (y debe) sobre la diversidad y dignidad humanas.

Ahora bien, recurriendo a las cuestiones jurídicas, la igualdad es el derecho de todos los seres humanos a ser iguales en dignidad, a ser tratados con respeto y consideración y a participar sobre bases iguales en cualquier área de la vida, llámese a estas áreas: económica, política, social, cultural, civil, etc. No nos detendremos a hablar de la división doctrinaria de igualdad (sus ya conocidas modalidades: formal y sustantiva), lo que sí debemos decir es que el derecho a la igualdad ha estado reconocido desde la creación de nuestra actual Constitución en 1917, en sus artículos 1º y 4º, y que dicha igualdad se vio robustecida, posteriormente, por una cláusula de no discriminación.

En cuanto a los tratados internacionales, el derecho comienza su reconocimiento en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) de 1948 en donde en su artículo 1º dispone: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)” (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948), y a este se acompaña inmediatamente la cláusula de no discriminación en su artículo 2º “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna (...)” (Ibid.), y no podría haber sido de otra forma después de los horrores acaecidos en la 2ª GM.

Las PCD hemos sido, desde hace siglos, concebidas no en igual dignidad y no respetando la diversidad humana, por ello es que en 2006 emerge la CDPD como respuesta al capacitismo, a la discriminación y a la exclusión social que hemos sufrido las PCD. Huelga decir que la CDPD también prevé

el derecho a la igualdad en su artículo 5 (Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2006).

La sustancia del derecho a la que hemos aludido siempre va a tener en su núcleo a la dignidad humana que nos piense y nos conciba siempre como seres diversos; y desde luego que va entrelazado con todos los demás derechos existentes y cuánto más con el derecho a la educación inclusiva (EI), puesto que lograr una EI es un reto que no le pertenece sólo al Estado sino a la humanidad.

Pasamos ahora a exponer un derecho sin el cual no podremos avanzar en el camino de la inclusión ni de la igualdad, nos referimos a la no discriminación.

#### LA NO DISCRIMINACIÓN

El principio de no discriminación se refiere a la garantía de igualdad de trato entre los individuos, sean o no de una misma comunidad, país o región. Es decir, vela por la igualdad de derechos y la dignidad de todas las personas.

Sus orígenes se sitúan en la Declaración de los Derechos del Ciudadano, que tuvo lugar en la Revolución Francesa, aunque entonces el término no estaba del todo precisado. Cuando sí quedó establecido como un principio fundamental de la condición humana fue tras la Carta de Derechos Humanos de 1948 (DUDH).

Pues bien, el derecho a la no discriminación no es de tradición tan lejana para nuestro país ya que fue concebido hace apenas 22 años cuando el 14 de agosto de 2001 se reforma la CPEUM (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) y queda estatuido en el párrafo quinto del artículo 1º y que prohíbe, a través de una cláusula abierta, cualquier tipo de discriminación motivada, entre otras cosas, por las discapacidades; así y de acuerdo con esto la discriminación se presenta cuando se trata a un individuo o a un grupo de personas de manera ilegal o desfavorable por motivos de raza, color de piel, religión, nacionalidad, discapacidad, preferencias sexuales etc., pues se parte de la base de que todos los seres humanos somos iguales y además gozamos de dignidad; esta prohibición por encontrar sustento en dicha dignidad permea en todo el orden jurídico nacional e internacional y no sólo obliga a las autoridades del Estado a respetarlo, sino que además impone y se proyecta a todos y todas las personas, de tal modo que todos y todas, sin excepciones, estamos obligados a respetar el derecho a la igualdad y a la no discriminación.

Ahora, es innegable la constante exclusión y discriminación a la que las PCD debemos hacer frente en nuestro día a día y que van desde la falta de accesibilidad en infraestructura y servicios hasta la negación en el goce y ejercicio en igualdad de todos nuestros derechos humanos. Ante estas situaciones a las que nuestro país no ha hecho frente, es el Comité sobre

los Derechos de las PCD de la ONU quien se ha encargado de emitir observaciones y en particular la Observación General número 6 sobre la igualdad y no discriminación de las PCD (CRPD/C/GC/6, 2018) en donde proporciona sendos instrumentos a los Estados Partes para que los implementen y se logre disminuir la brecha de desigualdad y discriminación que nos aqueja.

De todas las formas en que ha de cumplirse la referida Observación, México no ha instrumentado (o no ha querido instrumentar) ninguno de los mecanismos y tampoco ha puesto en marcha al menos una política mínima que permita a las PCD gozar de derechos tan básicos e imprescindibles como el de la igualdad, la no discriminación, la educación, el trabajo y la salud.

Hoy, las PCD continuamos siendo blanco de desigualdades estructurales, de múltiples discriminaciones, de inaccesibilidad, o sea que nuestra igual dignidad no es respetada y nuestra diversidad humana es vista (por la gran mayoría poblacional y por el Estado) como prejuicio y desventaja. El modelo social de discapacidad no ha logrado mermar los ecos del modelo médico-rehabilitador que nos ha legado una sociedad capacitista y excluyente. Así, actualmente las PCD tenemos necesidad de que todas las personas tengan en su haber una perspectiva de la que muy poco se ha hablado: perspectiva de discapacidad, ya que a través de ella podremos reconocernos en el otro, ese otro que es también un ser humano, que es también un ser digno, que es una PCD y que goza (y debe gozar) de igualdad.

La ineludible perspectiva de discapacidad y las dimensiones de la accesibilidad

Entendemos que el eje temático gira en torno a la EI, pero si no hablábamos de igualdad y no discriminación sería tanto como desear construir un edificio sin los cimientos necesarios para ello, y es que una condición sine qua non de la EI es precisamente gozarla en igualdad de condiciones, accesibilidad y sin discriminación alguna, comprendiendo que la educación debe ajustarse a las medidas y necesidades de cada ser humano y no a la inversa, para entender esto último es necesaria una perspectiva de discapacidad en el actuar estatal y social, y éste es el tema que ahora mismo nos ocupa.

La perspectiva de discapacidad (en adelante PD) es una cuestión que se ha venido construyendo poco a poco y que debe permear en todo lo que se realice y que va pensada en un todo para todos y todas, sin dejar a nadie atrás ni fuera.

La PD, acorde con Palacios es una herramienta conceptual y procedural que pretende visibilizar la desigualdad estructural de las PCD la cual desde luego es consecuencia de barreras: físicas, comunicacionales, actitudinales

e incluso legales, las cuales impiden el goce y ejercicio de los derechos en condiciones de igualdad (2021, 21 de mayo), acorde con lo mencionado y desde la perspectiva muy particular de quien escribe, la PD tendrá tres ejes (esta es una propuesta de la autora): transversalidad, interseccionalidad e hiper-disciplinariedad, ya en publicaciones hemos hecho referencia a estos ejes (Hernández Islas, 2022, perspectiva de discapacidad frente a la Constitución de la Tierra. Crítica a la concepción ferrajoliana, Revista de Garantismo y Derechos Humanos, 95-118).

Ahora bien, la PD acompañada de un enfoque de derechos humanos nos permitirá, entonces, pensar en todo para todas las personas, pretender concebir cualquier circunstancia (incluyendo una educación inclusiva) sin ésta PD será infructuoso ya que seguiremos en una otredad excluyente y sin respeto por la diversidad y dignidad humanas.

En consecuencia, resulta no sólo necesario sino ineludible que la PD permee en todos los ámbitos y niveles públicos, pero también en los privados, ya que desde la sociedad es desde donde erigimos y eliminamos prejuicios, es desde la sociedad desde donde existimos.

Pues bien, a través de la PD se ha podido comprender que la accesibilidad tiene dimensiones (principio, obligación y derecho), y que a través del cumplimiento y respeto a cada una de ellas (y sólo así) podrá arribarse a repensar y ejecutar una educación inclusiva para todos los seres humanos (Hernández Islas, 2021, marzo 4) y es que debemos hacer hincapié en que cualquier derecho que no sea accesible no podrá ser llamado “derecho” puesto que se estaría convirtiendo más bien en un mero ideal inalcanzable para grupos poblacionales en situación de vulneración, sobre todo tratándose de PCD, se convierte en una deuda eterna, en una exclusión y discriminación perpetuas.

#### **EDUCACIÓN INCLUSIVA: LA ETERNA DEUDA MEXICANA CON LAS PCD**

Quizás esté de sobra mencionar en este espacio qué es la EI o, mejor dicho, lo que ha de ser la EI, y es que esta implica que todos los niños, niñas, jóvenes y adultos de una determinada “comunidad” aprendan juntos, independientemente de su origen, sus condiciones personales, sociales o culturales, incluidos quienes presentan cualquier problema de aprendizaje o discapacidad.

Se trata de dotar de una enseñanza de calidad a todos, adaptada a sus necesidades. Por lo tanto, la EI se entiende como la educación personalizada, diseñada a la medida de todos en grupos homogéneos de edad, con una diversidad de necesidades, habilidades y niveles de competencias.

Se fundamenta en la necesidad de proporcionar el apoyo necesario dentro de un aula ordinaria para atender a cada persona como ésta precisa; entendiendo que podemos ser parecidos, pero no idénticos unos a otros,

por lo cual nuestras necesidades deben ser consideradas desde una perspectiva plural y diversa.

En este sentido, el Comité de los DPCD, insiste en que las PCD, incluyendo niñas y niñas con discapacidad debemos ser consultados e implicados activamente en todos los aspectos de la planificación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas de EI y que hemos de ser reconocidos como colaboradores y no como meros receptores de la educación.

Ese es el corazón de la EI, pensar a la educación con la perspectiva de discapacidad, garantizando nuestra igual dignidad y, por tanto, el acceso a este derecho; es no dejar a nadie fuera ni atrás; debe desde ya comprenderse que la educación debe ser siempre especial a cada ser humano.

Ahora, en nuestro país desde la promulgación de la Constitución de 1917, la educación ha sido considerada un derecho de los habitantes. Al redactar el artículo 3º, los constituyentes de Querétaro consideraron que este derecho debía extenderse a toda la niñez mexicana sin excepciones. Ésta es, quizás, la primera declaración en nuestro país relacionada con la EI que podemos considerar. Han pasado ya 106 años desde la promulgación de nuestra Constitución y la intención de que la educación abarque a todas las personas sigue siendo asunto pendiente.

Tratándose de EI para PCD el artículo 24 de la CDPD estatuye y protege tal derecho que ha de ser garantizado por los Estados, y no hace alusión sólo a la educación básica sino a la educación superior que hoy por hoy se encuentra en la lejanía de una utopía nacional.

El INEGI y la ENADID (2018) poseen cifras alarmantes respecto de la poca población con discapacidad que ejercen su derecho a la educación y esas cifras se recrudecen cuando hablamos de la educación superior, tan es así que sólo 5% de PCD ingresan a escuelas de niveles superiores.

En México la mayor tasa de deserción escolar la tienen las niñas y mujeres con discapacidad. A educación básica asisten el 79% de las niñas y adolescentes; sólo el 19.6% asisten a educación superior y sólo 4% de las mujeres con discapacidad logran terminar la Universidad (INEGI,2020) ¿Acaso no tenemos el mismo derecho a recibir educación? ¿Acaso no merecemos ser profesionistas? ¿No merecemos potenciar nuestras capacidades?

Y todas estas fallas, toda la inaccesibilidad en nuestro derecho a la educación repercute en otro derecho igual de vital: el derecho al trabajo

#### **SIN EDUCACIÓN NO HAY EMPLEO ¿ENTONCES HACÍA DÓNDE NOS DIRIGIMOS?**

El enunciado de este apartado podría ser una de las terribles consecuencias de la falta de PD, de accesibilidad, de igualdad, de no discriminación de las

PcD en cada uno de nuestros derechos, incluyendo el derecho a una EI de calidad.

De acuerdo con el INEGI (2020) más de 7.1 millones de personas en México tenemos discapacidad, lo que simboliza el 5.7% de la población total del país. Ahora, de acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo (en adelante OIT) las PcD con frecuencia nos encontramos relegadas a trabajos de bajo nivel y pocos ingresos, con escasa seguridad social o segregados del mercado primario, y los hombres tienen el doble de probabilidad de conseguir empleo.

Lo anterior también lo constatan las cifras del INEGI ya que ha reconocido que de cada 10 PcD en edad de trabajar sólo 4 acceden al trabajo y 3 de ellos son hombres; lo cual significa que sólo 1 mujer tiene empleo. O sea, las PcD no accedemos en igualdad a nuestro derecho al trabajo y muchas veces se debe a argumentos que se respaldan en la falta de preparación profesional lo cual a su vez genera pobreza, problema que afecta de manera desproporcionada a las PcD cuya población se encuentra entre los más pobres del mundo.

La CDPD en su numeral 27 estatuye el derecho al trabajo, previendo: el derecho a trabajar en igualdad de condiciones, lo que incluye tener la oportunidad de optar por un trabajo libremente elegido en un mercado laboral abierto, inclusivo y accesible; obligando al Estado a salvaguardar y promover el ejercicio del referido derecho. Sin embargo, la falta de PD y de accesibilidad real en este derecho para las PcD lo hacen, al igual que en la EI, una quimera, y nuevamente una deuda del Estado y la sociedad mexicana puesto que debe quedarnos claro que sólo a través de la triada PcD-Estado-Sociedad lograremos avanzar y reivindicar en dignidad a este grupo vulnerable.

Por otro lado, debe considerarse que las realidades a las que hacemos frente las PcD son muy diversas de aquellas de quienes no tienen discapacidad. Las PcD requerimos de medicamentos especiales en nuestro día a día, de tratamientos de salud, de apoyos personales o técnicos y todo ello forma parte integral de un todo para alcanzar una vida lo más autónoma posible, lo que redunda en la dignidad de cada persona con discapacidad.

Todo lo dicho nos hace volver a la pregunta de reflexión de este apartado: ¿hacia dónde nos dirigimos? ¿será acaso que las PcD no alcanzaremos los niveles de autonomía que nuestra dignidad reclama? ¿qué dignidad hay en que seamos sujetos de un ciclo interminable de vulneración a nuestros derechos humanos? ¿qué tipo de dignidad creen que las PcD tenemos, acaso la mínima?

## CONCLUSIONES

Para cerrar este trabajo hemos de presentar las siguientes conclusiones:

- La interrelación e interdependencia como principios de los derechos humanos se hace más palpable cuando nos encontramos ante situaciones únicas de opresión que generan un ciclo de vulneración a los mismos.
- El derecho a la igualdad, la no discriminación, la educación inclusiva, al trabajo y a la accesibilidad nos ha permitido vislumbrar que las PCD se encuentran en situaciones alarmantes ante el incumplimiento de los mismos.
- Resulta completamente imprescindible el conocimiento, adopción y promoción (en todas las esferas) de la perspectiva de discapacidad (con sus tres ejes), sin la cual no podrá iniciarse el camino transicional de un sistema obsoleto educativo, obsoleto en cuanto al trabajo y obsoleto en cuanto a la protección, promoción y garantía de los derechos humanos de las personas con discapacidad, a otro donde las PCD dejen de ser ante los demás “personas de segunda categoría”.
- Debe reivindicarse la dignidad humana, es decir, dejar de entenderla como un mero dogma y aprehenderla desde una perspectiva de la diversidad humana, sabernos existentes en el otro y reconocernos como tal; no una otredad que genere exclusiones y discriminaciones.
- El camino transicional ha de ser ejecutado en triada y no diada, es decir, en unidad y participación entre PCD-Estado-Sociedad, abandonando la idea de que es responsabilidad únicamente de las autoridades y de la sociedad, comprendiendo que las PCD han de guiar estos procesos.
- Romper y eliminar el, que pareciera, interminable ciclo de vulneración a los derechos de las PCD requiere a su vez que este grupo acceda inmediatamente en igualdad de condiciones al derecho a la educación, ya que a través de ella conocerán sus derechos y podrán hacerlos valer a través de sus garantías.
- La EI es el arma más valiosa con la que cualquier ser humano cuenta para cambiar realidades adversas, de modificar entornos y de nutrir a la existencia humana, ya lo decía en alguna ocasión Malala “Un niño, un profesor, un libro y una pluma pueden cambiar el mundo. La educación es la única solución”.

## REFERENCIAS

Aristóteles (2005). *Ética a Nicómaco*. Alianza Editorial.

Asamblea General de las Naciones Unidas, (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*.

Asamblea General de las Naciones Unidas, (2006). *Declaración sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*.

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2018). *Observación general núm. 6 (2018) sobre la igualdad y la no discriminación*. <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina-micrositios/documentos/2018-08/observacion-general-n6-2018.docx>

Congreso de la Unión (1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Diario Oficial de la Federación*.

Hernández Islas, G. (2021). Las dimensiones de la accesibilidad: Principio, obligación y derecho. *Foro Jurídico*. <https://bit.ly/43B7D5l>

Hernández Islas, G. (2022). Perspectiva de discapacidad frente a la Constitución de la Tierra. Crítica a la concepción ferrajoliana, *Revista de Garantismo y Derechos Humanos*, 95-118. [https://revistagarantismoyddhh.uatx.mx/articulos/PERSPECTIVA\\_DISCAPACIDAD.html](https://revistagarantismoyddhh.uatx.mx/articulos/PERSPECTIVA_DISCAPACIDAD.html)

Hobbes, T. (1980). *El Leviatán*, (Antonio Escobatado, trad.). Editorial Nacional, Segunda edición.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2020). *Censo de Población y Vivienda*, [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP\\_PersDiscap21.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_PersDiscap21.pdf)

Organización Internacional del Trabajo (2007). *Datos sobre discapacidad en el mundo del trabajo*. [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms\\_087709.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_087709.pdf)

Palacios, A. (2021). *Perspectiva de discapacidad y enfoque de derechos humanos* [conferencia], Universidad Provincial de Córdoba, Argentina, [video] [https://www.youtube.com/watch?v=TyetMJSJ6\\_Q](https://www.youtube.com/watch?v=TyetMJSJ6_Q)

Rousseau, J. J. (2003). *El contrato social*. Editorial Losada.

Sen, A. (1979). *¿Igualdad de qué?*, Ciclo Tanner de conferencias sobre los valores humanos, Estados Unidos de América, Universidad de Stanford, pp.134-156.

Sen, A. (2019). *La idea de la Justicia*. Taurus.